



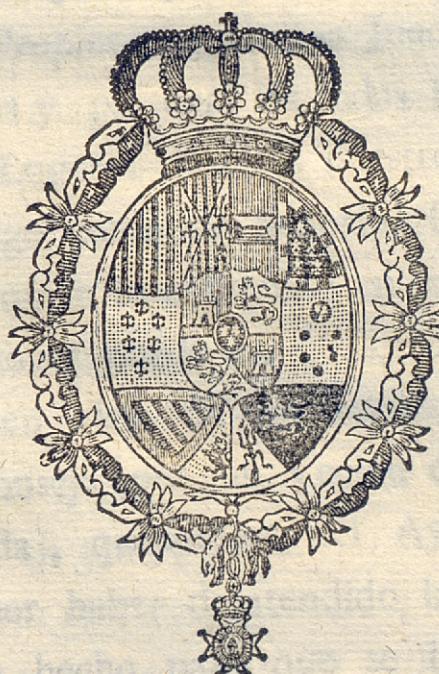
REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE POR PUNTO GENERAL
se manda que en el repartimiento anual de las Yervas se
guardé á los Ganaderos en quanto sea posible la costum-
bre que hayan tenido de acomodar sus Ganados, en los
terrenos concedidos en anteriores repartimientos,
en la conformidad que se expresa.

AÑO

1788.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.



misericordia se acuerda de sus súbditos
que por desfamilamiento pierde la base de su
subsistencia se manda por medio del Consejo
que se le conceda a juntas de Propios de Mérida
el servicio de la que se ofreca a los
señores Caballeros de la Orden de Santiago

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdéña, de Córdo-
ba, de Córcega, de Murcia, de Jaén; Señor
de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Cor-
regidores, Intendentes, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes mayores y ordinarios, Juntas Mu-
nicipales de Propios, y demás Jueces, Justi-
cias, Ministros y personas de todas las Ciuda-
des, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos
asi de Realengo como de Señorío, Ordenes y
Abadengo, á quién lo contenido en esta nuestra
Carta toca ó tocar puede en cualquier manera:
SABED, que en vista de los recursos hechos
al nuestro Consejo por un Vecino de la Ciu-
dad de Mérida, quejándose del Ayuntamien-
to de ella por haber desatendido la solicitud
que le había hecho para que se le aplicase
la porcion de pastos de una Dehesa pertene-
ciente á los Propios que desde el año de mil

se-

setecientos setenta y siete estaba aprovechando por repartimiento para el pasto de sus ganados , se mandó por el nuestro Consejo que la Justicia y Junta de Propios de la referida Ciudad le oyese y se la administrase á dicho Vecino con arreglo á lo dispuesto en la Real Provision de veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta , en que se prescribieron las reglas que debian observarse en el repartimiento de pastos y de las tierras de Propios y Arbitrios, y Concegiles labrantias ; y que siendo cierta la posesion que habian tenido sus ganados en los pastos , le amparase en ella sin hacer novedad ; y por otras posteriores provi- dencias no solo acordó el nuestro Consejo que se amparase á dicho Vecino ganadero en el apro- vechamiento de pastos que estaba disfrutando , sino que dispuso se executase lo mismo con los demas ganados , sin alterar ni mudar dicha Jun- ta los repartimientos y adjudicaciones hasta en aquella cantidad que les correspondiese , proce- diendo en todo con arreglo á la citada Provi- sion circular de veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta. Con este motivo represen- tó al nuestro Consejo la Junta Municipal de Propios de la Ciudad de Mérida los que ha- bia tenido para variar en el repartimiento , y

tam-

tambien se repitieron los recursos por dicho ganadero á cerca de que se le mantuviese en los que le estaban repartidos , sobre que recayeron diferentes providencias ; y con el fin de evitar en lo sucesivo semejantes recursos , y los perjuicios que sufren los interesados , por auto de once de este mes há resuelto el nuestro Consejo por punto general : Que en el repartimiento anual de las Yervas se guarde á los Ganaderos en quanto sea posible la costumbre que hayan tenido de acomodar sus ganados en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos , hasta en aquella porcion que les corresponda en calidad y cantidad con proporcion á los demas Ganaderos. Y para su cumplimiento acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos que luego que la recibais , veais la resolucion tomada por el nuestro Consejo , de que ya hecha expresion , y la guardéis , cumplais y executeis , hagais guardar , cumplir y ejecutar , segun y como en ella se expresa y manda , sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna , y para su puntual observancia dareis las órdenes y providencias convenientes. Que asi es nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , nuestro Secretario , Escribano de Cá-

ma-

mara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. = El Conde de Campománes = D. Blas de Hinojosa = D. Manuel Fernandez de Vallejo = Don Felipe de Rívero = D. Mariano Colón = Yo Don Pedro Escalano de Arrieta Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Registrada: Don Nicolas Verdugo: Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

**Don Pedro Escalano
de Arrieta.**